



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, ocho (8°) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – DESACATO – CONSULTA
DEMANDANTE: MARÍA LIGIA BARRERA VARGAS
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO: 05001-33-33-024-2012-00353-01
INSTANCIA: SEGUNDA
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO No. 92
ASUNTO: RESUELVE CONSULTA
TEMA: MODIFICA SANCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 52° del Decreto 2591 de 1.991, procede la Sala Segunda de Oralidad a revisar, en grado jurisdiccional de consulta, la providencia del veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2.013), proferida por el Juzgado Veinticuatro (24°) Administrativo del Circuito de Medellín, mediante la cual resolvió sancionar con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA** por el incumplimiento del fallo de tutela proferido el día veintiuno (21°) de noviembre de dos mil doce (2012).

ANTECEDENTES

1. La señora **MARÍA LIGIA BARRERA VARGAS**, interpuso acción de tutela en contra del **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, impetrando la protección de su derecho constitucional fundamental de petición, que considera amenazado y/o vulnerado por la omisión de las entidades accionadas al no haberle resuelto la solicitud por ella radicada encaminada a la obtención de la pensión de invalidez.